

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse de la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte ejecutada en los siguientes términos:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Mediante auto del 22 de octubre de 2015 se libró mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a favor del señor LUIS ABEL ANAYA PICO para obtener el recaudo de: **(i)** la suma de **\$6.839.264,60**, por concepto de incrementos pensionales del 21% desde agosto de 2009 hasta septiembre de 2013, **(ii)** por los incrementos pensionales en un porcentaje del 14% sobre la pensión mínima, respecto de las mesadas que se causaron con posterioridad a septiembre de 2013 y **(iii)** por la suma de **\$683.926,00** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

Con auto del 22 de noviembre de 2016 se dispuso seguir adelante la ejecución declarando no probadas las excepciones propuestas por la ejecutada y condenando en costas a la ejecutada en la suma de \$520.000. Previo a ello, al resolverse la nulidad propuesta por la ejecutada, también fue condenada en costas por la suma de \$344.727.

Según la liquidación del crédito elaborada en auto del 10 de marzo de 2020 la obligación insoluble ascendía a la suma de \$683.926 mas las costas de esta ejecución por valor de \$864.727, aprobadas en el mismo auto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con Resolución GNR 629006 del 4 de marzo de 2015 la ejecutada COLPENSIONES reconoció y ordenó el pago de los incrementos pensionales a favor del ejecutante LUIS ABEL ANAYA PICO a partir de agosto de 2009, incluyendo retroactivo causado el 01 de septiembre de 2013 a febrero de 2015 indexado, acreditando su pago con certificación de nómina del mes de marzo de 2015.

Igualmente, con la entrega a la ejecutante del depósito judicial No. 460010001348642 por la suma de \$683.926 se acreditó el pago de la obligación insoluble por concepto de costas procesales del proceso ordinario, encontrándose pendiente el pago de las costas impuestas en esta ejecución, que ascienden a la suma de **\$864.727**.

Efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidencia que para este trámite aparece consignado el depósito judicial No. 460010001572930 por valor de

\$864.727, suma con la cual se acredita el pago de las costas procesales, por lo que se configuran los presupuestos de la norma en cita que hacen procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, en atención a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º del Código General del Proceso.

Considerando lo expuesto se autorizará la entrega del depósito judicial No. 460010001572930 por valor de \$864.727 a la apoderada del ejecutante, Abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO, teniendo en cuenta que en el poder le fue conferida la facultad de recibir (fl. 1).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

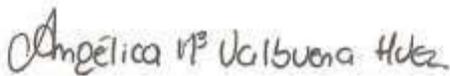
PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **LUIS ABEL ANAYA PICO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la **entrega** del depósito judicial **No. 460010001572930** por valor de \$864.727 a la apoderada del ejecutante, abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO, con cedula 63.538.318 y TP 148.395.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 096 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA</p>
--